



**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto N° 73 De Apertura De Investigación Administrativa Sancionatoria OJS-304-2019
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que el Auto N° 73 de Apertura De La Investigación Administrativa Radicado OJS-304-2019 que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que contra el señor CARLOS JULIO MESA PARRA propietario de ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO, no se ha podido realizar la notificación personal de establecimiento mencionado;

Auto	Auto N° 73 De Apertura De Investigación Administrativa Sancionatoria OJS-304-2019
Fecha del acto que se notifica	15 de Junio de 2022
Fecha del Aviso	12 de Octubre de 2022
Autoridad que lo expide	Secretaría de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**FIJACIÓN:** 12 de Octubre de 2022, a las 08:00 A.M.  
**DESIJACIÓN:** 19 de Octubre de 2022, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 15 de Junio de 2022 de la apertura del proceso sancionatorio OJS-304-2019.

Atentamente,

**IVAN FAJARDO SARMIENTO**  
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

Elaboro y Proyectó: Esteban Osorio Marín - Abogado SSD  
Reviso: César Augusto Tapiero Riaño - Abogado P.U SSD

**Gobernación del Quindío**  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

**Paisaje Cultural Cafetero**  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la **UNESCO**

**PBX: 741 77 00 EXT. 2**  
[salud@gobernacionquindio.gov.co](mailto:salud@gobernacionquindio.gov.co)



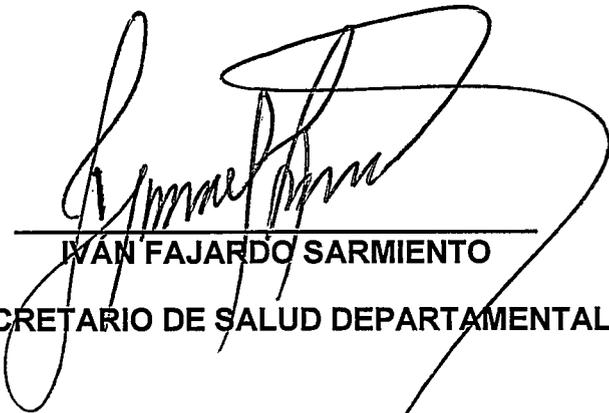
**Secretaría de Salud**  
Gobernación del Quindío



## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del día doce (12) de Octubre de 2022, se procede a fijar en cartelera de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la cual se encuentra ubicada en la entrada del edificio de la Gobernación del Quindío, Calle 20 No. 13- 22, Armenia Quindío, la NOTIFICACION POR AVISO y el acto administrativo del quince (15) de Junio del 2022 *del Auto N° 73 De Apertura De Investigación Administrativa Sancionatoria OJS-304-2019 en contra del señor CARLOS JULIO MESA PARRA propietario de ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO*

Para constancia firma,



IVAN FAJARDO SARMIENTO  
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

Elaboro y Proyectó: Esteban Osorio Marín - Abogado SSD  
Reviso: César Augusto Tapiero Riaño - Abogado P.U SSD



AUTO No. 73

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Armenia Quindío, quince (15) de Junio de 2022

<b>DEPENDENCIA</b>	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
<b>RADICACION</b>	OJS-304-2019
<b>INVESTIGADO</b>	CARLOS JULIO MESA PARRA propietario de ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO
<b>NIT/ CC</b>	10240322
<b>DIRECCION</b>	CARRERA 10 No. 24 – 09 DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA - QUINDIO
<b>ASUNTO</b>	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

**OBJETO:**

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Resolución 1164 de 2002, y demás normas concordantes, a aperturar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de **CARLOS JULIO MESA PARRA** propietario de **ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO** con NIT/CC. No. 10240322, ubicado en la Carrera 10 No. 24 – 09 Del municipio de Génova -Quindío, por los hechos relacionados a continuación.

**ANTECEDENTES:**

- De conformidad a las competencias desarrolladas por el equipo de IVC de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental, se radica ante el señor **CARLOS JULIO MESA PARRA** siendo propietario del establecimiento **ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO**, por medio del cual se le solicita sea enviado informe de indicadores de gestión correspondiente al año 2018 de conformidad a las disposiciones relacionadas en la normatividad vigente. Sin embargo, no se obtiene respuesta alguna por parte de la mencionada veterinaria.
- El 30 de abril de 2019 se expide la Circular Externa 081, mediante la cual se insta a las entidades que aún no han presentado dicho informe de indicadores, para que los presenten.
- La mencionada Circular Externa 081, es enviada el día nueve (09) de mayo de 2019. Sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.
- Una vez allegada la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, el día 06 de Diciembre de 2019, se le asigna el radicado No. OJS-304-2019 bajo la dirección del Secretario de Salud Departamental que para la época era el Doctor CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA.
- El grupo IVC de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental, relaciona a continuación el siguiente hallazgo:

INCUMPLIMIENTO	NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VIOLADA	OBSERVACIONES
No presentación de los indicadores de Gestión solicitados.	Resolución 1164 de 2002 Numeral 7.2.10 "Monitorear PGIRH".	En reiteradas ocasiones y por distintos medios, se le ha solicitado Indicadores de Gestión del año 2018 y a la fecha no han sido entregados.



**PRUEBAS:**

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de **CARLOS JULIO MESA PARRA** propietario de **ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO** con NIT/CC. No. 10240322, ubicado en la Carrera 10 No. 24 - 09 Del municipio de Génova -Quindío.

**DOCUMENTALES:**

1. Copia constancia de envío Circular Externa 081, a través del cual se hace requerimiento para presentar informe de Indicadores de Gestión (1 folio).
2. Copia Circular Externa 081 (1 folio).
3. Oficio SS.PVC 132.98.01- I 2096 de fecha 05 de Diciembre de 2019, a través del cual se hace traslado de información y soporte de solicitud de indicadores de Gestión, para inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio. (2 folios).

**ANEXOS:**

1. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

**COMPETENCIA:**

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es competente para iniciar y llevar hasta su culminación y cumplimiento la presente investigación administrativa de conformidad con las siguientes disposiciones:

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud "la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: "[...] corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia". Por lo cual se le asignan las funciones necesarias para cumplir dicho fin.

Y continua en el numeral 43.3.8, así: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª, y 6ª de su jurisdicción". (...)

En virtud de la competencia que le asiste a la Secretaría de Salud Departamental y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede el despacho a emitir apertura de investigación, con apoyo del conjunto probatorio obrante en el informativo y bajo las disposiciones que atañen el tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 "Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), preceptúa:

"(...).

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)"

Ahora bien, examinados los documentos que obran en el proceso provenientes del grupo de IVC de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental, se aprecia presunto incumplimiento por parte de la **CARLOS JULIO MESA PARRA**



siendo propietario del establecimiento ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO, transgrediéndose presuntamente el Numeral 7.2.10 "MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO" de la Resolución 1164 de 2002; por lo tanto, existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa al PGIRH y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar el correspondiente Auto de Apertura de Investigación.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

De conformidad con el informe presentado por parte del grupo IVC de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental, se evidencia que la señora **CARLOS JULIO MESA PARRA** siendo propietario del **ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO** con NIT/CC. No. 10240322, ubicado en la Carrera 10 No. 24 – 09 Del municipio de Génova -Quindío, indican presunto incumplimiento a la normatividad del PGIRH en lo que respecta al Numeral 7.2.10 "MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO" de la Resolución 1164 de 2002, de acuerdo con lo anterior la norma presuntamente violada:

1. **Incumplimiento en la presentación de los Indicadores de Gestión:** "En reiteradas ocasiones y por distintos medios, se le ha solicitado indicadores de Gestión del año 2018 y a la fecha no han sido entregados". Con el incumplimiento por parte del investigado se vulneró el Numeral 7.2.10 "MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO" de la Resolución 1164 de 2002:

**Resolución 1164 de 2002 "por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares".**

(...).

**7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO**

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión. Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional. El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

**FORMULARIO RH1** Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa. Por su parte el prestador del servicio especial de aseo, verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual. Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

**FORMULARIO RHPS** Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes. Calcular y Analizar Indicadores de Gestión Interna con el fin de establecer los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, el generador debe calcular mensualmente, como mínimo los siguientes indicadores y consignarlos en el formulario RH1. Indicadores de destinación: Es el cálculo de la cantidad de residuos sometidos a desactivación de alta eficiencia, incineración, reciclaje, disposición en rellenos sanitarios, u otros sistemas de tratamiento dividido entre la cantidad total de residuos que fueron generados. El generador debe calcular los siguientes índices expresados como porcentajes y reportarlos en el formulario RH1:

- Indicadores de destinación para desactivación de alta eficiencia  $Idd = Rd / RT * 100$
- Indicadores de destinación para reciclaje:  $IDR = RR / RT * 100$



– Indicadores de destinación para incineración:  $IDI = RI / RT * 100$  – Indicadores de destinación para rellenos sanitarios:  $IDRS = RRS / RT * 100$

– Indicadores de destinación para otro sistema:  $IDos = ROS / RT * 100$

Donde:  $Idd =$  Indicadores de destinación desactivación Kg/ mes.

$IDR =$  Indicadores de destinación para reciclaje.

$RR =$  Cantidad de residuos reciclados en Kg./ mes.

$IDI =$  Indicadores de destinación para Incineración.

$RI =$  Cantidad de residuos incinerados en Kg./ mes.

$IDRS =$  Indicadores de destinación para relleno sanitario.

$RRS =$  Cantidad de residuos dispuestos en relleno Sanitario en Kg./ mes.  $IDos =$  Indicadores de destinación para otros sistemas de disposición final aceptada por la legislación  $RT =$  Cantidad total de Residuos producidos por el Hospital o establecimiento en Kg./mes.

$Rd =$  Cantidad de residuos sometidos a desactivación en Kg/ mes.  $ROS =$  Cantidad de residuos sometidos a desactivación de alta eficiencia, incineración, otros sistemas de tratamiento, reciclaje y enviados a rellenos sanitarios.

Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, número de personas entrenadas, etc.

Indicador de beneficios: Se cuantifican los beneficios obtenidos económicamente por el aprovechamiento y gestión integral de residuos, tales como ingresos por reciclaje, reducción de costos por tratamiento al minimizar la cantidad de residuos peligrosos por una correcta segregación, etc.

Indicadores Estadísticos de Accidentalidad: Estos indicadores se calculan tanto para accidentalidad e incapacidades en general, como para las relacionadas exclusivamente con la gestión de residuos hospitalarios y similares. Son los siguientes:

– Indicador de Frecuencia: Se calcula como el número total de accidentes por cada 100 trabajadores día totales así como los relacionados exclusivamente con la gestión de los residuos hospitalarios y similares. Este índice lo deben calcular los generadores y los prestadores de servicios.

$IF =$  Número Total de Accidentes mes por residuos hospitalarios x 2000 / Número total horas trabajadas mes.

– Indicador de gravedad: Es el número de días de incapacidad mes por cada 100 trabajadores día totales.

$IG =$  Número total días de incapacidad mes x 2400 / Número total de horas hombre trabajadas mes Nota: Los 2400 que corresponde a 50 semanas por 8 horas por 6 días a la semana.

– Indicadores de Incidencia: Es el número de accidentes en total, así mismo para los relacionados exclusivamente con la manipulación de los residuos hospitalarios y similares, por cada 100 trabajadores o personas expuestas.

$II =$  Número de accidentes mes x 100 / Número de personas expuestas.

– Indicador de infección Nosocomial: Aplicable a las IPS, es el número de infecciones adquiridas durante la hospitalización, por cada 100 egresos.

Se considera infección nosocomial, aquella que adquiere el paciente durante su hospitalización, la cual no padecía previamente ni la estaba incubando al momento de la admisión. La infección es nosocomial, si los signos, síntomas y cultivos son positivos después de 48-72 horas de la admisión. Cuando el periodo de incubación es desconocido, se considera infección nosocomial, si la infección se desarrolla en cualquier momento después de la admisión. Este índice se calcula solo para IPS de segundo, tercero y cuarto nivel.

$IN =$  Número de casos de infección nosocomial mes x 100 / Número de egresos totales mes.

– Indicador de Coincidencia: Es el número de pacientes que presentan infección nosocomial, sumado al número de trabajadores incapacitados por cualquier tipo de infección relacionada en ambos casos, con los gérmenes identificados en las revisiones de laboratorio en centros de almacenamiento y rutas de movimiento interno de residuos hospitalarios y similares, por cada 100 personas expuestas. Este indicador se calcula sólo para IPS de tercer nivel.

$IC =$  (Número de INARH + No TIARH) mes x 100 / Número total de personas expuestas.

Donde: INARH: Número de pacientes con infección nosocomial asociada a gérmenes de Residuos en IPS TIARH: Trabajadores infectados asociados a gérmenes de Residuos en IPS Y SIMILARES. El número de personas expuestas hace referencia al total de trabajadores y de pacientes hospitalizados. Realizar auditorías e interventorías ambientales y sanitarias. Es un proceso que tiene como objeto la revisión de cada uno de los procedimientos y actividades adoptados en el PGIRH con el fin de verificar resultados y establecer las medidas correctivas a que haya lugar. Las interventorías las realiza el generador a los servicios contratados; las auditorías serán internas tanto para el generador como para el prestador de servicios y tienen como fin, determinar el cumplimiento de funciones, normas, protocolos de bioseguridad, programas, etc., en desarrollo del PGIRH. Presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias De la gestión interna se presentarán informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión, de acuerdo con los contenidos de este documento.

Estos informes los deben presentar las IPS de tercer nivel cada seis meses, las IPS de segundo y primer nivel cada 12 meses, ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmado por el representante legal, director o gerente.



De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades.

Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH. Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido en este manual y demás normas vigentes."

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dando cumplimiento a la facultad legal de la Administración Departamental de inspeccionar, vigilar y controlar, además de brindar protección integral a los ciudadanos, adelantamos la Investigación para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el equipo de Inspección Vigilancia y Control de la dirección de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental mediante oficio del 05 de Diciembre de 2019 en el que pese a los requerimientos realizados al señor **CARLOS JULIO MESA PARRA** siendo propietario del establecimiento **ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO** con NIT/CC. No. 10240322, ubicado en la Carrera 10 No. 24 - 09 Del municipio de Génova -Quindío, de allegar el respectivo informe de Indicadores de Gestión correspondientes al año 2018, no se allegaron durante la vigencia del año 2019, como era el real proceder.

Es de anotar que, la obligación de presentar informe de Gestión de Indicadores deberá realizarse de manera anual conforme a lo establecido en la resolución 1164 al Numeral 7.2.10 "MONITOREO AL PGIRH - COMPONENTE INTERNO", el cual reza: "(...) Estos informes los deben presentar las IPS de tercer nivel cada seis meses, las IPS de segundo y primer nivel cada 12 meses, ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmado por el representante legal, director o gerente.

De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades." (Negrilla fuera del texto):

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico; por lo tanto, se realizará apertura de investigación, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De ésta forma, se permite al investigado su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar conocimiento en contra de **CARLOS JULIO MESA PARRA** siendo propietario del establecimiento **ALMACÉN VETERINARIO EL BOVINO** con NIT/CC. No. 10240322, ubicado en la Carrera 10 No. 24 - 09 Del municipio de Génova -Quindío, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-304-2019** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.



**TERCERO:** Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

**CUARTO:** Disponer para la sustanciación al profesional **ESTEBAN OSORIO MARIN**, Abogado de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, con apoyo del Equipo IVC de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultada para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

**QUINTO:** Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces, la presente decisión, como lo ordena el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** De no poder hacerse la notificación personal del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 este se notificará por aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**  
Secretaria de Salud Departamental del Quindío

Elaboró: Esteban Osorio Marín – Abogado Contratista SSD.